CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS N° 03 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTE – INPEC Y EL MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA.

==========

CONVINIENTES:	**CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA DE CARTAGO – INPEC - NIT: 836000147-7**
	MUNICIPIO DE VERSALLES- VALLE NIT: 891901155-2
OBJETO:	**«AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, FINANCIEROS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO VERSALLES-VALLE DESTINADOS A LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE CARTAGO, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE VERSALLES-VALLE Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN CARTAGO -.»**
VALOR:	**EL PRESENTE CONVENIO ES DE CARÁCTER GRATUITO, SIN EMBARGO, PARA EFECTOS CONTABLES, FISCALES Y DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, ESTE SERÁ ASUMIDO POR EL MUNICIPIO DE VERSALLES-VALLE - CON LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES DE TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($13.883.083,00)**
DURACIÓN:	**HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2026 CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos a saber, la Doctora a **KARLA LILIANA TORRES GONZALEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 65.733.199 de Ibagué Tolima, nombrado mediante Resolución No004374 del 25 de octubre de 2011 y acta de posesión de la misma fecha en su calidad de **DIRECTORA DE LA CARCEL DE Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE CARTAGO - INPEC**, delegado por el Director General del INPEC mediante Resolución N° 002827 del 30 de marzo de 2023 para suscribir convenios interadministrativos, quien para efectos de la presente se denominará el **" INPEC",** por una parte y por la otra, el Doctora **ALBA MARINA GOMEZ ANGEL** , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 29.927.086 expedida en VERSALLES-Valle, en su condición de REPRESENTANTE LEGAL del **MUNICIPIO DE VERSALLES** , identificado con NIT **891901155-2**, habiendo tomado posesión ante el despacho de la notaría única del círculo de VERSALLES Valle del Cauca, el 30 de diciembre de 2023,debidamente facultado mediante honorable concejo municipal de VERSALLES, para suscribir el presente documento, quien en adelante se denominará **"EL MUNICIPIO**", hemos acordado elaborar y suscribir de común acuerdo el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS**, para referencia conjunta se denominarán LAS PARTES, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la*

efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

2. Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

3. Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

4. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

5. Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *"(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (…)"*

6. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

7. Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: *"(…) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (…); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán*

recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…)"

8. Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: *"El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión".*

9. Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*

10. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…)".

11. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…".*

12. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".*

13. Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007[1], las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

[1] Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011

14. Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76*: "(…) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (…) 76.6. En materia de centros de reclusión, los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (…)".*

15. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *"(…) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.*

16. Que en los numerales 19 y 20 de los *"(…) 2. CONSIDERANDOS…2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales – Reiteración jurisprudencial (…)",* se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, lo siguiente: *"(…) 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que* ***no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos****.*

Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico." Resaltado fuera de texto.

17. Que en materia de derechos humanos, sobre las personas que se hayan detenidas tanto en su condición como de sindicadas o condenadas, la Honorable Corte Constitucional ha venido expidiendo dentro de acciones constitucionales de tutela,

una serie de medidas y de órdenes a las entidades territorial y a los organismos responsables de esta función, y en ellas se destacan las siguientes:

a) Sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas preventivamente". (…) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales. Adicionalmente, pueden existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" (…).

b) Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: "(…) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.

c) Sentencia T-151/16, considera: "(…) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. (…) Ley 1709 de 2014 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

d) Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC.

18. Que en relación a las personas privadas de la libertad, las disposiciones legales contenidas en la Ley 65 de 1993 y su modificación Ley 1709 de 2014 hacen las siguientes clasificaciones:

    1. ***Cárceles de detención preventiva***, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.

    2. ***Penitenciarías***, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (…) "En relación con las **cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales**, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión".

19. Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: *"Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes."*

20. Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007[2], las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

21. Que en Sentencia SU-122-22 de marzo 31 de 2022 La Corte Constitucional extendió la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario efectuada en la Sentencia T-388 de 2013, para cubrir también a las personas privadas de la libertad en los denominados centros de detención transitoria y ordena "*a las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el INPEC a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener en cuenta que la suscripción de esos convenios no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios*"[3].

[2] Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011

[3] Artículo 9° SU 122 de 2022

22. Que la Dirección General INPEC, suscribió la circular 000004 del 20 de febrero de 2025, mediante la cual se impartieron directrices y procedimientos para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y/o servicios ofrecidos al INPEC por parte de personas jurídicas y/o naturales con o sin ánimo de lucro, solicito tener en cuenta lo siguiente: "La circular en mención resalta varios aspectos relevantes, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todo el personal del INPEC y en especial para Directores de ERON y Directores regionales; resaltando las disposiciones de la Resolución 002827 de 2023 médiate la cual se desconcentró y delegó unas funciones en materia contractual y de ordenación del gasto para la suscripción de convenios, comodatos, contratos, donaciones y transferencias". Resalta la circular que para la gestión o negociación para la recepción de bienes y/o servicios esta debe ser concertada con los "Directores Regionales en acompañamiento de los Directores de Establecimientos de Reclusión ERON". así como el costo base de un privado de la libertad.

23. Mediante oficio 2026IE0010774, la Dirección General del INPEC, referencio el costo de un privado de la libertad para la vigencia 2026 indicando para que esa vigencia se incrementó al valor de acuerdo con el IPC, razón por la cual, el costo base de un privado de la libertad determinado será de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.883.083**) .

24. Que la circular 000004 del 20 de febrero de 2025 en su artículo 04 establece los bienes y/o servicios a concertar, en los cuales se encuentran los que son objeto del presente convenio. "De otra parte la citada resolución en el artículo 05 denominado aspectos relevantes prohíbe la recepción de algunos bienes y tácitamente "***Precisa que está prohibida la suscripción de contratos de comodatos para bienes muebles."*** Esto es únicamente aplica y exclusivamente para bienes inmuebles.

25. Que mediante oficio de fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026, la Alcaldía Municipal de presenta Carta de Intención para suscribir convenio interadministrativo en favor de la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA CARTAGO.

26. Que esta necesidad está aprobada y viabilizada mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal –CDP- Nro 317 del 29 DE JULIO DE 2026, por valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($13.883.083,00)**

27. Que el INPEC dio cumplimiento a lo establecido en el Convenio Interadministrativo N° 109 de 2020 suscrito entre el INPEC – USPEC, se llevó a cabo el trámite para estudiar, analizar y decidir sobre bienes ofrecidos que permita garantizar el mejoramiento del sistema penitenciario y carcelario en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON.

28. Que, por las razones expuestas, **LAS PARTES** celebran el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: «AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, FINANCIEROS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE VERSALLES-VALLE DESTINADOS A LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE CARTAGO, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE VERSALLES-VALLE Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN LAS CPMS CARTAGO .»

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. - Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades de La Cárcel y penitenciaría de Media seguridad de CARTAGO a través de la entrega de:

a) **Fijación de Sobresueldos**
El 30% del valor del convenio correspondiente a **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVENICIENTO VEINTICINTO PESOS M/CTE ($4.164.925,00),** para pago de sobresueldo de los empleados del establecimiento carcelario, listado en documento anexo denominado relación de funcionarios que hace parte integral del convenio los cuáles serán consignados en la cuenta de ahorros o corriente que cada funcionario.

b) **Dotación de elementos**
El 70% del valor del convenio correspondiente a **NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M7CTE ($9.718.158)** será destinado a la adquisición los siguientes elementos: Mantenimiento y adquisición de repuestos de vehículos destinados al traslado de la población privada de la libertad de las instalaciones del CPMS Cartago.

El Municipio debe adquirir los bienes enunciados y detallados en el anexo denominado "ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" aportado por la CPMS CARTAGO - INPEC que hace parte integral del convenio, y será el Municipio el ejecutor, quien agotará en su totalidad los recursos destinados para el presente convenio e iniciará los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirirlos.

TERCERA: VALOR. El presente convenio es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, este será asumido por EL MUNICIPIO DE VERSALLES-VALLE con las apropiaciones presupuestales de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($13.883.083,00).**

Los recursos mencionados serán apropiados mediante contratos para la adquisición de bienes y/o servicios y trasferencia bancaria directa a las cuentas de nómina de los funcionarios relacionados en la Ficha técnica aportada por el Director de la CPMS 85, acordados en el presente convenio de acuerdo al artículo segundo del presente convenio. En este presupuesto están incluidos los impuestos, gastos, tasas, contribuciones, transporte, fletes, viáticos y en general todos los costos directos e indirectos que se generen, de conformidad con la Ley Colombiana.

CUARTA: DURACIÓN. - El término de duración del presente convenio será hasta el 22 de diciembre de 2026 o hasta agotar el monto del mismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de las consideraciones de este convenio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, el cual puede ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes diez (10) días antes de su vencimiento.

QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. - Las partes ejecutarán el presente Convenio en el MUNICIPIO DE VERSALLES-VALLE y los bienes serán recibidos en el almacén de La Cárcel y penitenciaría de Media Seguridad de CARTAGO previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. - En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

1. Cumplir con el objeto convenido.
2. Ceñirse en la adquisición de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el Cárcel y penitenciaría de Media seguridad de CARTAGO CPMS CARTAGO - INPEC, de conformidad con el anexo de especificaciones técnicas.
3. Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios.
4. Realizar el pago de sobresueldo a los funcionarios de la CPMS CARTADO de acuerdo al listado del personal INPEC CARTAGO, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio.
5. Presentar las facturas y documentación de los contratos derivados del convenio que sean requeridos por el supervisor designado por CPMS CARTAGO , con el fin de llevar a buen término el objeto.
6. Atender los requerimientos efectuados por el supervisor designado por CPMS CARTAGO.
7. Designar el supervisor del convenio por parte del Municipio.
8. En el evento de ser sustituido el supervisor del municipio, este, deberá informar de inmediato a la CPMS CARTAGO y al supervisor designado por esta, del supervisor; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión.
9. Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado a la CPMS CARTAGO, mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar

incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley.

10. Coordinar con el supervisor designado por la CPMS CARTAGO previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.
11. Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.
12. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio, de conformidad con los lineamientos técnicos impartidos por la Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015.
13. Establecer un cronograma de actividades con el supervisor designado por la DROCC - INPEC para la correcta ejecución del convenio, de acuerdo a las obligaciones establecidas por las partes en el convenio, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio.
14. El municipio deberá contribuir al apoyo de las diferentes actividades de atención integral y social que programe la CPMS CARTAGO - en beneficio de la población privada de la libertad.
15. Los contratos derivados del convenio deberán agotar el rubro asignado para el presente convenio.
16. Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC. - En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

1. Cumplir con el objeto convenido.
2. Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por la Cárcel y penitenciaría de Media seguridad de MANTENIMIENTO Y REPUESTOS DE VEHICULOS CPMS CARTAGO, de conformidad con el anexo adjunto.
3. La Cárcel y penitenciaría de Media seguridad de CPMS CARTAGO presentará al Municipio las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de acuerdo a su necesidad.
4. La Cárcel y penitenciaría de Media seguridad de CPMS CARTAGO - INPEC suministrará al Municipio el listado de beneficiarios del pago de sobresueldo, con los documentos necesarios para dicho pago.
5. Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios a través de su supervisor designado, una vez recibido los elementos deberá ingresarlos al PCT (pagaduría, contabilidad, tesorería) al igual que registrar los soportes contables en SIIF NACIÓN, de conformidad a los procedimientos establecidos.
6. Recibir la población privada de la libertad en calidad de sindicada con detención preventiva del MUNICIPIO DE VERSALLES-VALLE de acuerdo a las condiciones de capacidad para la custodia de los mismos, **siempre y cuando se dé estricto**

cumplimiento a la circular No. 000004 del 20 de febrero de 2025 y a la jurisprudencia, disposiciones legales, reglamentarias y las demás instrucciones emitidas por la Dirección General.

7. El recibo de la población privada de la Libertad acordada con el municipio se hará de manera paulatina y concomitante al cumplimiento de las obligaciones y ejecución de las partidas presupuestales comprometidas para este convenio.
8. La recepción del personal privado de la libertad que con ocasión al presente convenio se reciba en establecimiento carcelario, deberán contar con oficio emitido por la Dirección Regional Occidente, previa perfilación del Grupo de Seguridad Penitenciaria – GOSEG; y en cumplimiento a lo establecido en las boletas de encarcelación.
9. Que, en el marco de la celebración del convenio con el INPEC, en lo atinente al artículo 19 de la Ley 65 de 1993 se debe tener en cuenta que, con la suscripción de convenios "*no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios*" de conformidad con las órdenes impartidas por la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-122-22.
10. La Cárcel y penitenciaría de Media seguridad de CPMS CARTAGO, Garantizará el sostenimiento, custodia y vigilancia de la población privada de la libertad remitida por autoridades judiciales del municipio, que a la fecha son sindicados y ya se encuentran en La Cárcel y penitenciaría de Media seguridad de CARTAGO.
11. Apoyar al supervisor designado por el MUNICIPIO para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
12. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
13. Monitorear y realizar seguimiento de las distintas actividades para la ejecución del presente convenio.
14. Asistir a las reuniones y hacer las solicitudes que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
15. Realizar las solicitudes que permitan el cumplimiento total del rubro designado en virtud de las necesidades de la CPMS CARTAGO para los contratos derivados del presente convenio.
16. Coordinar con el supervisor designado por el Municipio previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.
17. Designar el supervisor del convenio, quien además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico, financiero, contable y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato.
18. Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

OCTAVA: COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES Son obligaciones comunes de las entidades firmantes del CONVENIO las siguientes:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo.
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio.

3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio.
5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.

NOVENA: ADQUISICIÓN. - El municipio, adquiere una obligación que se materializa en actos jurídicos posteriores que comprometen al municipio presupuestalmente para lo cual se adjunta certificado de disponibilidad presupuestal 317 del 29 DE JULIO DE 2026

DECIMA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. - Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás las que aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. Por parte del MUNICIPIO será designada la Doctora **KELLY JOHANA MARÍN ZAPATA**, Secretaria de Paz, Convivencia y Desarrollo Comunitario y por Cárcel Y Penitenciaría De Media Seguridad CARTAGO **Dg. JIMENEZ BEITIA RUDYARD ARMANDO** quienes deberán:

FUNCIONES DE SUPERVISORES.

1. Seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido.
2. Rendir informes de ejecución al Cárcel Y Penitenciaría De Media Seguridad CARTAGO y al Alcalde Municipal, según corresponda.
3. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.
4. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución.
5. Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo.
6. Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio.
7. Podrán viabilizar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser aprobadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.
8. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio.
9. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

Nota: El supervisor deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 4° y numeral 1) del artículo 26 de la ley 80 de 1993 y los artículos 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011.

DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, serán resueltas por arreglo directo entre las mismas, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. - Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías como se expresa en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, y la justificación para exigirlas o no debe quedar plasmada en los estudios y documentos previos. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de *ipso facto* terminado el convenio.

DÉCIMA QUINTA: NO VINCULACIÓN LABORAL. - Los convenientes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/ o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. - Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: Las Partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación sustancial en su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin, siempre y cuando sean anteriores al vencimiento del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN. - Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e)** Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. **f)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. **g)** Por las demás causales que consagra la ley.

DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: El término de ejecución del Convenio podrá suspenderse temporalmente en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. **b)** Por mutuo acuerdo entre las Partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por LAS PARTES y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio.

VIGÉSIMA: - LIQUIDACIÓN. - La etapa de liquidación bilateral del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. - Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

VIGÉSIMA SEGUNDA: FUNDAMENTOS JURÍDICOS. - Los fundamentos jurídicos para el presente convenio son los relacionados en los estudios previos, Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos jurídicos los siguientes: **1)** Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, **2)** Artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. **3)** Artículos 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **4)** Artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993. **5)** Decreto 204 del 2016. **6)** Ley 1474 de 2011. **7)** Ley 715 de 2001. **8)** Sentencia SU 122 de 2022 **9)** Circular 004 del 20 de febrero de 2025 expedida por la Dirección General del INPEC.

VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. - Forman parte integral del presente convenio:

1. Carta de Intención suscrita por la Alcaldesa dirigida al Cárcel Y Penitenciaría De Media Seguridad 01/09/2026.
2. Certificado de disponibilidad presupuestal 317 del 29 DE JULIO DE 2026.
3. Ficha técnica elaborada por La Cárcel y penitenciaría de Media seguridad de CARTAGO.
4. Relación de funcionarios con los datos necesarios para el pago del sobresueldo acorde al literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993.
5. Justificación de la necesidad al jefe de la dependencia del nivel central.
6. Solicitud de conceptos técnicos al jefe de la dependencia de nivel central.
7. Conceptos técnicos de viabilidad.
8. Acta de comité de validación (Elementos competencia USPEC), (si fuera el caso).
9. Oficio de aceptación de bienes, suscrito por el Director General del INPEC. (si fuera el caso).
10. Estudios previos realizados por ente territorial, en este caso la Alcaldía del MUNICIPIO DE VERSALLES-VALLE.

Capacidad jurídica de las PARTES

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
2. ~~Libreta Militar.~~
3. Acuerdo Municipal
4. Decreto de nombramiento.
5. Acta de posesión.
6. Decreto o acuerdo mediante el cual se conceden facultades al representante de la entidad que suscribirá el convenio.
7. Resolución de delegación.
8. Antecedentes Contraloría General de la República).
9. Antecedentes (Procuraduría General de la Nación).
10. Antecedentes Judiciales de policía nacional.
11. RNMC/ Medidas correctivas.
12. Registro de Inhabilidades Contra Menores de 18 años.
13. REDAM.
14. Registro único tributario (RUT).

VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, por parte del Municipio.

VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONVENCIONAL: Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio se fija en la ciudad de Santiago de Cali.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

POR EL INPEC,

KARLA LILIANA TORRES GONZALEZ
Directora del CPMS Cartago

POR EL MUNICIPIO

ALBA MARINA GOMEZ ANGEL
Alcaldesa y Representante Legal
Municipio de VERSALLES – Valle

Proyectó: Por parte del INPEC CPMS Cartago/ Wylson Alberto Amarillo Mejia / Apoyo Convenios
Aprobó: Por parte del INPEC CPMS Cartago / Karla Liliana Torres González / Directora CPMS Cartago
Revisó: Por parte del MUNICIPIO: Kelly Johana Marón Zapata/ secretaria de Paz, Convivencia y Desarrollo Comunitario Municipio de Versalles.
Aprobó: Por parte del MUNICIPIO: Alba Marina Gómez Ángel/ Alcaldesa Municipal de Versalles.